

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

# Ley 13801

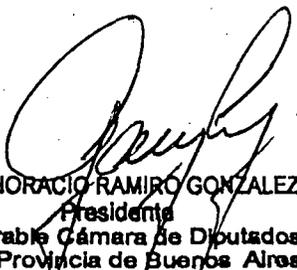
*Artº 1º* - Suspéndese por el término de sesenta (60) días la exigibilidad de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 13.648.

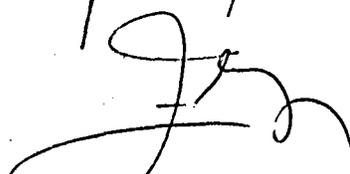
Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar por igual período la suspensión dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º.- Como consecuencia de la suspensión dispuesta en el artículo 1º y durante el plazo de vigencia de la misma, el Poder Ejecutivo podrá proponer al Poder Legislativo la adopción de medidas que resulten necesarias a los fines de preservar la recaudación de recursos tributarios.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de enero de dos mil ocho.

  
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



  
Dr. ALBERTO E. BALESTRINI  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MAKIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires